

— Condene a Puma SE a cargar con las costas de la EUIPO.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, el Tribunal General ha hecho caso omiso de la posición en el procedimiento de la EUIPO y de las obligaciones de ésta en los procedimientos *inter partes*, violando así lo dispuesto en el artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009 ⁽¹⁾ y el principio de buena administración, al considerar que las tres resoluciones anteriores de la EUIPO habían sido «debidamente invocadas» por Puma a efectos de cumplir su deber de demostrar la notoriedad de las marcas Puma [regla 19, apartado 2, letra c), del Reglamento n.º 2868/95 ⁽²⁾]. Al llegar a esa conclusión, el Tribunal General reconoció que este deber puede considerarse cumplido mediante referencias genéricas e inespecíficas a documentos presentados en procedimientos de oposición anteriores en los que las partes eran diferentes, y en los que la otra parte en el procedimiento de que se trata no había participado.

Como la EUIPO no puede hacer caso omiso del derecho a ser oída de la otra parte, sino que está obligada a respetarlo (artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009), las conclusiones del Tribunal General imponen necesariamente a la EUIPO la obligación de tomar parte activa en los procedimientos *inter partes*. Con ello queda en entredicho el carácter contradictorio de estos procedimientos, el correlativo deber de neutralidad de la EUIPO y la aplicación del principio de buena administración en tales procedimientos.

En segundo lugar, al calificar las resoluciones anteriores de la EUIPO invocadas por Puma de «práctica seguida por la EUIPO en resoluciones anteriores», el Tribunal General ha interpretado erróneamente tanto el carácter contradictorio del procedimiento *inter partes* como el concepto de «notoriedad» del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009. Este doble error de interpretación ha dado lugar a una doble violación del principio de buena administración.

Por un lado, en el presente asunto —*inter partes*— no se cumple el requisito previo para la aplicación específica de la jurisprudencia Technopol, ya que esta jurisprudencia relativa al deber de la EUIPO de investigar de oficio los hechos pertinentes del asunto sobre el que debe pronunciarse sólo se refiere a los procedimientos *ex parte*. En cualquier caso, dada la inevitable ausencia de una práctica específica seguida por la EUIPO en resoluciones anteriores en lo que respecta a la notoriedad de las marcas Puma, es imposible que exista deber alguno de motivar la decisión de no aplicar a la situación examinada en el asunto de que se trata las conclusiones sobre la notoriedad de las marcas Puma alcanzadas en resoluciones anteriores.

Por otro lado, constituye una violación del principio de contradicción que rige los procedimientos *inter partes*, según lo dispuesto en el artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009, el hecho de que el Tribunal General deduzca del principio de buena administración un deber adicional de la Sala de Recurso de instar de oficio a Puma a que presente pruebas adicionales de la notoriedad de las marcas Puma invocada por ella.

En tercer lugar, la conclusión del Tribunal General sobre el deber de la EUIPO de instar de oficio a Puma a que presente pruebas adicionales infringe además el artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009 (aplicable en virtud de la regla 50, apartado 1, del Reglamento n.º 2868/95), que se aplica exclusivamente a los hechos alegados y a las pruebas presentadas por las partes por propia iniciativa.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO 1995, L 303, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Noord-Holland (Países Bajos) el
7 de diciembre de 2016 — X BV/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane, kantoor Rotterdam
Rijmond**

(Asunto C-631/16)

(2017/C 086/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Noord-Holland

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X BV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst/Douane, kantoor Rotterdam Rijnmond

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es válido el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1647 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 13 de septiembre de 2016, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y fabricado por [EMPRESA A] Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14?
- 2) ¿Es válido el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1731 ⁽²⁾ de la Comisión, de 28 de septiembre de 2016, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y de Vietnam y fabricado por [EMPRESA I] Ltd (China), y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14?
- 3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera y/o segunda, ¿ello implica que los derechos abonados deben ser reembolsados a la demandante, incrementados con los intereses devengados?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿cómo deben calcularse estos intereses?

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución por el que se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y fabricado por Best Royal Co. Ltd, Lac Cuong Footwear Co., Ltd, Lac Ty Co., Ltd, Saoviet Joint Stock Company (Megastar Joint Stock Company), VMC Royal Co Ltd, Freetrend Industrial Ltd. y su empresa vinculada Freetrend Industrial A (Vietnam) Co, Ltd., Fulgent Sun Footwear Co., Ltd, General Shoes Ltd, Golden Star Co, Ltd, Golden Top Company Co., Ltd, Kingmaker Footwear Co. Ltd., Tripos Enterprise Inc., Vietnam Shoe Majesty Co., Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DO 2016, L 245, p. 16).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y de Vietnam y fabricado por General Footwear Ltd (China), Diamond Vietnam Co Ltd y Ty Hung Footgearmex/Footwear Co. Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DO 2016, L 262, p. 4).

Recurso de casación interpuesto el 7 de diciembre de 2016 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 28 de septiembre de 2016 en el asunto T-476/15, European Food SA/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-634/16 P)

(2017/C 086/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Rajh, agente)

Otras partes en el procedimiento: European Food SA, Société des produits Nestlé SA

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia recurrida.